

70



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB-010-10-01-2022
ASUNTO	Registro de Iniciativa de Reforma al Código Penal (robo electrónico)

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 13 de enero del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA DE REFORMA mediante la cual se reforma el artículo 199 y se adiciona el artículo 214 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, relativos a los delitos de robo y abuso de confianza en modalidad electrónica.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali B.C., a 10 de enero de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en establecer el tipo penal de robo, así como de abuso de confianza, cuando el sujeto activo lo realice a través del uso autorizado o no, de tarjetas de crédito, débito o servicios o del acceso autorizado o no, a sistemas o equipos de informática, y en general, cualquier medio o instrumento utilizado, para la adquisición de bienes y servicios o el manejo o transferencia de valores.

Cabe señalar que esta pretensión legislativa ya ha sido objeto de esfuerzos anteriores de alguna otra legislatura, la cual fue omisa en cubrir esta apremiante necesidad legislativa y social. Por lo cual, destacamos su trascendencia a efecto de sensibilizar a los legisladores, mediante la exposición que prosigue.

El ser humano, como parte de su proceso evolutivo, busca siempre la manera de tener una vida más sencilla a través de las diversas invenciones procedentes de su ingenio, sintetizando procesos y haciendo uso de diversas herramientas

creadas por el mismo. Es así como surgen las llamadas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

Dichas herramientas tecnológicas han permitido simplificar diversas acciones cotidianas, pero de suma importancia, como lo son la comunicación entre pares, las relaciones de trabajo, el comercio y diversas operaciones de carácter bancario y mercantil, entre otras cuestiones. Es en estos puntos donde se centrará la presente iniciativa, misma en la que participaron diversos comerciantes y empresarios a través de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), con especial participación de las cadenas comerciales OXXO en el Estado de Baja California, quienes ven con especial preocupación la escalada de conductas contrarias a la moral, criminales y que afectan directamente el patrimonio de la ciudadanía.

El robo, como es conocido por todos, es una conducta antijurídica contemplada en prácticamente todos los ordenamientos legales conocidos. El Código Penal para el Estado de Baja California contempla dicha conducta en diversas modalidades. Sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad, las conductas sociales van cambiando por el uso de diversas TICs, ya que los procesos que tradicionalmente se hacían de una manera, hoy se realizan a través de la tecnología y la informática.

Lamentablemente, la implementación de estas tecnologías trae consigo una serie de conductas que perjudican directamente al ciudadano, tanto en su intimidad, protección de datos personales y patrimonio, dando así surgimiento a los llamados “delitos informáticos”.

Ahora bien, como anteriormente se mencionaba, las TICs permiten realizar diversos pagos a instituciones públicas, privadas de carácter bancario, transacciones bancarias entre particulares, depósitos bancarios, entre otros servicios, a los particulares desde la comodidad de su hogar o a través de los diversos establecimientos, como lo son las cadenas comerciales, supermercados, entre otros negocios. A pesar de que esta amplia gama de servicios resulta útil y

cómoda para los clientes de dichos establecimientos, se ha detectado una serie de conductas que ponen en riesgo el patrimonio económico de los comercios y de los usuarios de estos servicios.

Con la intención de darle una solución a este nuevo problema de inseguridad imperante en nuestra localidad, especialmente aquella que afecta a los comerciantes y a las personas usuarias de los diversos servicios de pago por medios electrónicos, surge la necesidad de actualizar el marco normativo penal. Esto con la finalidad de inhibir y sancionar las nuevas modalidades en las que se cometen el robo y el abuso de confianza, mediante el uso de los novedosos sistemas informáticos mencionados con anterioridad.

Diversas cadenas comerciales, así como miembros de CANACO en Baja California, han manifestado sufrir afectaciones económicas como consecuencia de diversas conductas cometidas por los empleados de los establecimientos. La modalidad es simple, pero las afectaciones en el patrimonio económico del comercio son enormes. Los colaboradores de estos comercios, a través de los usuarios y contraseñas proporcionados por los negocios, hacen mal uso del dinero depositado por los clientes, así como con los pagos a servicios, terceros e instituciones públicas y bancarias. Dichas cantidades monetarias en muchas ocasiones jamás llegan a su destino, pues los empleados disponen indebidamente de esos recursos, causando detrimento económico no solo al comerciante, pues también el cliente sufre las consecuencias.

Con el objetivo de garantizar la protección del patrimonio económico de la ciudadanía en general, tanto de comerciantes, empresarios y usuarios de comercios, se identificó la necesidad de actualizar la legislación penal bajacaliforniana.

Ahora bien, de dicho análisis se desprende que nuestro Código Penal para el Estado de Baja California, no contempla tipo penal alguno que reúna las características de la conducta mencionada con anterioridad. Es decir, no existe un tipo penal en la legislación vigente que describa la conducta realizada por el

trabajador que obtiene indebidamente un beneficio económico valiéndose del acceso al sistema electrónico de pagos que le fue conferido por su empleador.

Al estudiar esta conducta, se puede creer erróneamente que ésta encuadra en el delito de abuso de confianza. Sin embargo, no se actualiza de manera concreta la disposición de una cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, debido a que se realiza mediante los sistemas electrónicos y las diversas TICs utilizadas para el envío de dinero y realización de pagos de servicios.

Para clarificar lo anterior, se transcribe el artículo 214 del Código Penal para el Estado de Baja California, establece el abuso de confianza en los términos siguientes:

ARTÍCULO 214.- Tipo y punibilidad.- Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión de seis meses a seis años y hasta de doscientos días multa, cuando el monto de lo dispuesto no exceda de dos mil veces el salario. Si excede de dos mil veces el salario, la prisión será de cuatro a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.

Ahora bien, respecto al delito de robo contemplado en el artículo 198 del Código Penal para el Estado de Baja California, se establece que consiste en el apoderamiento, sin derecho y sin consentimiento del dueño, de una cosa ajena mueble. Este supuesto normativo no encuadraría en la conducta que se busca castigar, toda vez que el empleado no se apodera del dinero en efectivo en sí, sino que, haciendo uso de herramientas y sistemas informáticos, se apodera del dinero que para el pago de servicios que el cliente deposita.

El artículo 208 del Código Penal en cuestión, da las características del robo calificado. Aunque algunos supuestos pueden encuadrar en la conducta que se pretende regular, como lo es que se cometa en un establecimiento, negociación

o comercio con servicio al público y que es realizado por los empleados del lugar, lo cierto es que no se hace referencia específica al uso del sistema de pagos, o de las diversas herramientas tecnológicas e informáticas utilizadas por el empleado.

Con la finalidad de ampliar el estudio sobre la mejor manera de legislar en este tema, se realizó un ejercicio de derecho comparado entre diversos ordenamientos legales que hablan del tema dentro de la República Mexicana.

En el Estado de Nuevo León, encontramos que los legisladores ya han buscado encuadrar la conducta anterior a través del artículo 365, fracciones IV y VI de su Código Penal, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 365.- Se equipara al robo, y se castigara como tal:

IV.- El apoderamiento material o mediante vía electrónica de los documentos que contengan datos en computadoras, o el aprovechamiento o utilización de dichos datos, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos;

...

VI.- El apoderamiento o uso indebido de tarjetas de crédito o débito expedidas por instituciones bancarias o de cualquier otra naturaleza, o de títulos de crédito o documentos auténticos que sirvan para el pago de bienes o servicios o para obtener dinero en efectivo, sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de tal instrumento y con el que el sujeto activo pueda obtener un beneficio económico en detrimento de alguien.

En este artículo, podemos apreciar que se contempla el uso de los medios electrónicos, tarjetas bancarias, entre otros datos y títulos de crédito para configurar el delito de robo, ya sea apoderándose de documentos o de las cantidades para cubrir el pago de bienes o servicios en detrimento económico de

alguien. Estos elementos pueden ser configurados en el ordenamiento legal bajacaliforniano para poder encuadrar y sancionar la conducta en cuestión.

Ahora bien, dentro de este mismo Código Penal, el artículo 408 BIS, menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 408 BIS.- Cuando para cometer los delitos de robo, fraude, abuso de confianza, usura, chantaje o administración fraudulenta, se utilicen tarjetas de crédito o débito, o cualquier medio o instrumento electrónico o bancario, la pena se aumentará hasta en una tercera parte de la que corresponda imponer.

Esto indica que la legislación penal en dicho estado considera una agravante en diversos delitos contra el patrimonio, usar los distintos métodos electrónicos al cometer dichos ilícitos.

Un caso similar ocurre en el Estado de Sinaloa, ya que en el artículo 204, fracciones VI y VIII de su Código Penal, se contempla como agravante si el robo se realiza quebrantando la confianza o seguridad derivada de una relación de servicio, trabajo u hospitalidad o bien, si recae sobre vales o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitidos por personas morales, destinados al canje de bienes y servicios.

Ahora bien, en el Código Penal para la Ciudad de México, se establecen los delitos contra la fe pública, siendo relevantes, para el estudio de este caso, las fracciones V, VI y VII del artículo 336, mismo que a continuación se cita:

ARTÍCULO 336. Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a cinco mil días multa al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

V. Acceda a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

VI. Adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como a quien posea o utilice la información sustraída, de esta forma; o

VII. A quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, o de los titulares de dichos instrumentos o documentos.

En tanto que, en el fuero federal, tenemos que el Código Penal Federal sanciona el acceso a los sistemas y equipos de informática en los términos siguientes:

Artículo 211 bis 5.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

Artículo 211 bis 7.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

Una vez analizados los preceptos legales anteriores, queda de manifiesto que, en diversas entidades federativas, el uso de los sistemas informáticos y demás TICs se ha vuelto una normalidad. Por lo tanto, el comercio y el pago de diversos servicios se realizan cada vez más de esta manera.

Por lo tanto, es urgente actualizar el marco normativo penal en el Estado para que se inhiban las conductas delictivas que se cometen con medios electrónicos e informáticos y que dañan gravemente el patrimonio económico de las personas.

Es necesario realizar esta actualización, toda vez que, atendiendo al principio constitucional de legalidad contenido en el artículo 14 de la máxima norma nacional, en su párrafo tercero precisa que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Actualmente es un riesgo para la ciudadanía en general no hacer las modificaciones legales conducentes al marco normativo local. Lo anterior toda vez que, en atención al artículo constitucional anterior, al no tener un tipo penal exacto para la conducta tratada en esta exposición de motivos, existe el constante peligro de perder nuestro patrimonio económico por estas nuevas modalidades electrónicas no reguladas. El perpetrador de esta conducta, al no encuadrar con exactitud como sujeto activo de un tipo penal, opera en la impunidad. Mientras, la víctima padece la injusticia.

Por lo tanto, se propone crear dos tipos penales: uno que se equipare al delito de robo y otro, al abuso de confianza, dependiendo si el sujeto activo se apodera en forma directa del efectivo que le sea entregado por el cliente de la negociación o si, solo se vale del acceso al sistema de pagos para obtener beneficios económicos para sí o para terceros.

Cuadro Comparativo

Código Penal para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
---------------	------------

ARTÍCULO 199.- Robo equiparado.- Se equipara al robo y se castigará como tal la disposición de una cosa mueble ejecutada por el dueño, si la cosa se haya en poder de otro a título de prenda o de depósito, decretado por una autoridad o hecho con su intervención o mediante contrato público o privado. El delito de robo equiparado se perseguirá por querella de parte ofendida	ARTÍCULO 199.- Robo equiparado.- Se equipara al robo y se impondrán las mismas penas que a este delito corresponden a quien: I.- Disponga de una cosa mueble ejecutada por el dueño si la cosa se haya en poder de otro a título de prenda o de depósito, decretado por una autoridad o hecho con su intervención o mediante contrato público o privado. II.- Disponga para sí o para otro, de dinero o valores en detrimento de quien con arreglo a la ley puede disponer de ellos, a través del uso autorizado o no, de tarjetas de crédito, débito o servicios o del acceso autorizado o no, a sistemas o equipos de informática, y en general, cualquier medio o instrumento utilizado, para la adquisición de bienes y servicios o el manejo o transferencia de valores. El delito de robo equiparado se perseguirá por querella de parte ofendida.
ARTÍCULO 214.- Tipo y punibilidad.- Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión de seis meses a seis años y hasta de doscientos días multa, cuando el monto de lo dispuesto no exceda de dos mil veces el salario. Si excede de dos mil veces el salario, la prisión será de cuatro a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.	ARTÍCULO 214.- Tipo y punibilidad.- Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión de seis meses a seis años y hasta de doscientos días multa, cuando el monto de lo dispuesto no exceda de dos mil veces el salario. Si excede de dos mil veces el salario, la prisión será de cuatro a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.

	ARTÍCULO 214 BIS.- Se considera abuso de confianza y se sancionará con las penas previstas en el artículo 214 del presente Código, a quien, aprovechándose de la autorización para el acceso a sistemas y equipos de informática, tarjetas de crédito, débito o de servicio, y en general, cualquier medio o instrumento utilizado en el sistema de pagos para la adquisición de bienes y servicios o el manejo o transferencia de valores, cause perjuicio a alguien, mediante la disposición de dinero o valores para sí o para otro.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 199 y se adiciona el artículo 214 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 199.- Robo equiparado.- Se equipara al robo y se impondrán las mismas penas que a este delito corresponden a quien:

I.- Disponga de una cosa mueble ejecutada por el dueño si la cosa se haya en poder de otro a título de prenda o de depósito, decretado por una autoridad o hecho con su intervención o mediante contrato público o privado.

II.- Disponga para sí o para otro, de dinero o valores en detrimento de quien con arreglo a la ley puede disponer de ellos, a través del uso autorizado o no, de tarjetas de crédito, débito o servicios o del acceso autorizado o no, a sistemas o equipos de informática, y en general,

cualquier medio o instrumento utilizado, para la adquisición de bienes y servicios o el manejo o transferencia de valores.

El delito de robo equiparado se perseguirá por querrela de parte ofendida.

ARTÍCULO 214 BIS.- Se considera abuso de confianza y se sancionará con las penas previstas en el artículo 214 del presente Código, a quien, aprovechándose de la autorización para el acceso a sistemas y equipos de informática, tarjetas de crédito, débito o de servicio, y en general, cualquier medio o instrumento utilizado en el sistema de pagos para la adquisición de bienes y servicios o el manejo o transferencia de valores, cause perjuicio a alguien, mediante la disposición de dinero o valores para sí o para otro

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 13 días del mes de enero de 2022.

**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**